



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO MONITORIO

AUTORA:

ORTIZ BAUTISTA LUCILA DEL CARMEN

ENSAYO JURÍDICO

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TUTOR:

ABG. ROMERO OSEGUERA DIEGO JOSE

Guayaquil, Ecuador

27 de Febrero del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Lucila del Carmen Ortiz Bautista** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada De Los Tribunales y Juzgados De La República**.

TUTOR

ABG. ROMERO OSEGUERA DIEGO JOSE

DIRECTOR DE LA CARRERA

ABGDA. MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUÍ

Guayaquil, a los 27 días del mes de Febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ortiz Bautista Lucila del Carmen**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Análisis Jurídico del Proceso Monitorio** previo a la obtención del Título **de Abogada De Los Tribunales y Juzgados De La República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Febrero del año 2016

LA AUTORA

Ortiz Bautista Lucila del Carmen



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ortiz Bautista Lucila del Carmen**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Análisis Jurídico del Proceso Monitorio**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA:

Ortiz Bautista Lucila del Carmen

INDICE

RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I.....	8
1 EL PROBLEMA	8
CAPITULO II.....	9
2 RESEÑA HISTORICA.....	9
CAPITULO III.....	11
3 CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA.....	11
3.1 PRINCIPIOS DEL PROCESO CIVIL.....	11
3.2 CONCORDANCIA CONSTITUCIONAL.....	15
CAPITULO IV	17
4 PROCESO MONITORIO	17
4.1 ESTRUCTURA DEL PROCESO MONITORIO.....	18
4.2 JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.....	19
4.2.1 JURISDICCION CONTENCIOSA	19
4.2.2 JURISDICCION VOLUNTARIA.....	20
4.3 PROCESO DE CONOCIMIENTO O PROCESO DE EJECUCION	21
4.4 CLASIFICACION	21
4.4.1 PUROS O DOCUMENTALES	21
4.4.2 CON DEFENSAS LIMITADAS O SIN LIMITACION DE DEFENSAS	22
5 CONCLUSIONES	24
6 REFERENCIAS.....	25

RESUMEN

En mayo de 2016 entrara en vigencia el PROCESO MONITORIO, en el Ecuador, por esta razón el presente Ensayo Jurídico, es un análisis de cómo se aplicó en otros países y se espera aplicar en el nuestro, es por eso que se hace un estudio dando prioridad a los principios fundamentales del Proceso Civil, ya que partimos como base fundamental; particularmente haciendo hincapié el tema de investigación “Proceso Monitorio” , tomando en cuenta las generalidades históricas, conceptos de autores, características y principalmente de que se trata dicho proceso; ya que en muchos países de primer mundo como Alemania confirman que este proceso se ha podido ver como perspicacia; basados en la Constitución de la República del Ecuador, y el COGEP, revisando como está estructurado y cuán importante sería el acogerse a este medio procesal, identificando los casos se podrá aplicar en caso de existir una controversia con respecto a un título ejecutivo, buscando una solución rápida, siendo necesario la aplicación de este proceso en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras Clave: Proceso Monitorio, Principios Fundamentales del Proceso Civil, COGEP, Oralidad, Generalidades Históricas, Constitución de la República del Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se constriñe en conocer el PROCESO MONITORIO y como se aplicara dentro de nuestro país; por lo general los seres humanos en nuestro diario vivir tenemos situaciones que nos lleva a un tipo de controversia, buscamos métodos para resolverlos, pero siempre termina en confrontación acudiendo a las autoridades judiciales competentes, primando como la única forma para resolver tales conflictos, dependiendo de un tercero (juez y/o juzgador), pretendiendo que nuestros derechos o motivaciones se apeguen a los derechos Construccionales y Derechos Humanos.

Doctrinariamente los conflictos son circunstancias por la que dos personas incompatibles buscan que sus intereses propios, sean resueltos sin importar que haya confrontación con una permanente oposición.

El COGEP, considera que se trata de fusión de leyes con el fin de facilitar a los procesos judiciales en orden, anteriormente las leyes se aplicaban de forma dispersa afectando a los principios procesales como es Seguridad Jurídica, por tanto al aplicar el Proceso Monitorio se consideraría la oralidad en nuestro país obedeciendo el mandato Constitucional, siendo un servicio oportuno, excelente buscando eficacia y eficiencia.

En fin el COGEP busca acortar los plazos de un trámite en un proceso y así cumplir lo que señala los Arts. 75 de la Constitución de la República y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, y que de este modo se va a cumplir el principio de Economía Procesal que tiende a evitar pérdida de tiempo, de esfuerzos y de gastos.

El proceso Monitorio es un modo procesal en el cual el actor reclama un derecho documentalmente por tanto el juzgador acepta o no la pretensión y expresa su requiriendo de pago citando al demandado, quien podrá pagar u oponerse.

CAPITULO I

1 EL PROBLEMA

El Proceso Monitorio en Europa ha sido un instrumento fundamental logrando establecerse como un procedimiento útil y rápido para resolver las controversias de deudas mínimas, mediante mecanismos orales.

En el Ecuador, en vista que aún estamos anclados a procedimientos o litigación escrita, en pocos casos podemos aplicar la oralidad para dar solución a los conflictos legales, a pesar que en la Constitución del 2008 ya incluyó la oralidad en los procesos judiciales sin tener éxito por condiciones de tipo político y administrativo. Actualmente nuestro Estado Constitucional de Derechos y Garantías, con la aprobación del COGEP ha dado un giro importante transformando nuestro sistema procesal.

Podemos resumir y establecer como problemática a tratar que:

Con el COGEP se está incorporando procesos novedosos como el Proceso Monitorio, aplicando la oralidad dentro del sistema judicial, consientes que la responsabilidad de los sujetos procesales es cambiar el modelo de gestión para el desarrollo de mismo.

El problema planteado debe encontrar respuestas a los siguientes cuestionamientos.

- Entender el Proceso Monitorio y su Estructura.
- Como aplicar el Proceso Monitorio en el Ecuador.

CAPITULO II

2 RESEÑA HISTORICA

En 1835 antes y después de este año diversas leyes se expidieron con normas que regularon el “enjuiciamiento civil” en el Ecuador. Sin embargo, la historia del derecho ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el título de Código de Enjuiciamientos en Materia Civil , expedido en 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente.

Existió disposición transitoria en la Constitución del 98 implementando la oralidad en los procesos, para este procedimiento el Congreso nacional, debía elaborar una reforma completa de las leyes vigentes, o instrumentos normativos en 4 años aproximadamente.

En el 2009 a través del Código Orgánico de la Función Judicial se pudo ver reflejado un avance dentro del sistema judicial basado en principios que garanticen los derechos Constitucionales. (OFICIAL, www.lexis.com, 2015)

Si bien es cierto existieron varias modificaciones conforme transcurre el tiempo ajustandose a la regulacion en materia procesal; cuando se emitio la Constitución de la República de 2008 en la misma época se consideró un cambio importante en el esquema jurídico de nuestro país.

Denotando que el principal interés históricamente fue cambiar la estructura del Estado partiendo desde la Administración de Justicia; y con el fin de garantizar que los derechos de los individuos se cumplan, basándose en los principios reguladores de Justicia y considerando que el derecho procesal es el conjunto de normas que controlan el procedimiento de la autoridad que lo aplique.

En la Alta edad media Italiana nace la técnica Procedimental , ya que surgió de este periodo el comercio, manejándose transacciones importantes dentro y fuera de la limitación geográfica en la península Italiana, se promulga la necesidad de reglar un proceso simple y rápido superando el toda expectativa inclusive económica de lo que puede costar un proceso ordinario de aquel entonces, el *solemnis ordo iudiciarius*, que se revelaba especialmente inoperante cuando de lo que se trataba era de reclamar deudas de escasa cuantía.

Es decir que en Europa, el proceso monitorio, ya buscaba consolidarse, puesto que, la legislación buscaba que exista un proceso que sea útil y rápido, que resuelvan las controversias de las deudas de cantidades mínimas, y que además se trate de la manera más expedita, al ser mecanismos orales que ayudan a que no se congestione las dependencias judiciales.

CAPITULO III

MARCO TEORICO

3 CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA

Se deben considerar los siguientes conceptos jurídicos, para tener una visión general del problema que se está abordando.

3.1 PRINCIPIOS DEL PROCESO CIVIL

En cuanto a los principios del derecho procesal en general o el derecho procesal particular, por el tema de investigación y con el fin de sustentar quiero hacer referencia sobre los principios proceso civil, los cuales serán como base para la investigación del tema planteado.

Por tanto es importante conceptualizan los principios del proceso civil, mismos que rigen directivas que regulan el ordenamiento jurídico.

Estos principios los resumiremos así:

- a) **Principio Dispositivo.-** Este principio, establece la participación activa de las partes procesales en el desarrollo del proceso civil en el que los miembros del sector público o autoridad competente no deben excederse más allá de la pretensión de los interesados, por tal razón no tiene ninguna exclusividad en la aplicación de derecho formal.
- b) **Principio de Igualdad.-** Este principio, establece como prioridad un equilibrio de posibilidades para las partes procesales dentro de un proceso, deben gozar de las mismas oportunidades de defensa complementado por el principio de contradicción y publicidad.
- c) **Principio de Contradicción.-** Este principio se basa en la necesidad de que exista dualidad en el proceso es decir que haya posiciones jurídicas opuestas, por ende la participación del tribunal

encargado solo se limitara a escuchar sus pretensiones siendo imparcial acorde al desarrollo del proceso.

- d) Principio de Publicidad.-** Este principio se traduce en que todo proceso debe ser público salvo en los casos que la ley establezca lo contrario. Por tanto puede ser externa o interna, en el primer caso se da apertura a todas la personas y en el segundo cuando solamente debe ser conocido por las partes intervinientes.
- e) Principio de Preclusión.-** Este principio prácticamente trata sobre la caducidad de una potestad procesal por no ejecutarla en el tiempo establecido.
- f) Principio de Adquisición.-** Este principio mantiene, si bien las pruebas esta distribuidas entre cada una de las partes; todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas., “de ello resulta que el acto procesal es común y su eficacia no depende de la parte de la cual provenga, sino de los efectos que produzca”¹
- g) Principio de Economía Procesal.-** Este principio busca que el proceso vaya sin errores desde el momento de su comienzo, para evitar costos innecesarios al Estado y a las partes afectadas del mismo.
- h) Principio de Inmediación.-** Este principio el permite al juez de una perspectiva directa presenciar práctica de la prueba, haciendo referencia a todos los elementos probatorios garantizando la imparcialidad en las decisiones judiciales.
- i) Principio de la Buena Fe o Lealtad Procesal.-** Este principio se basa el imponer a los sujetos del proceso la obligación de actuar de manera leal, ateniéndose a una conducta correcta de buena fe, evitando cualquier acto fraudulento, que pueda dilatar el proceso.

¹ (ALSINA, Hugo, 1963, pág. 459).

- j) Principio de la Impugnación.-** Este principio es constitucional y se podría llamar genérico ya que no se condiciona como injusticia en la aplicación los errores in iudicando o in procedendo que puede afectar una resolución judicial en los términos y condiciones que la misma ley determine.
- k) Principio de las Dos Instancias.-** Este principio protege el dictamen de los Jueces. Conocida también como “gradualidad” o “jerarquía”.
- l) Principio de la Motivación.-** Este principio promueve que el dictamen que extiendan los jueces, deben partir de una motivación sustentada , por tanto no se reflejara el principio si dicho dictamen no está basado en los principio jurídicos, por tanto si existe alguna irregularidad se declarara nulo y serán sancionados los responsable.
- m) Principio de la Congruencia.-** Este principio establece que debe existir coherencia entre el hecho factico imputado en el proceso y la sentencia, guardando respeto a la dignidad del hombre, guardando uno de los derechos del ser humano.
- n) Principio de la Conciliación.-** Este principio es aplicado como medio alternativo para solucionar conflictos, mediante el cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, es importante ya que en el proceso busca un avivamiento entre las partes,, para dar fin al litigio controvertido.
- o) Principio de la Verdad Procesal.-** Que difiere de la verdad material, o aquella que surge y se encuentra en la realidad del mundo circundante, obliga al juzgador a ceñir su decisión a los hechos que aparezcan del mundo del proceso (verdad procesal), lo que obviamente nos pone frente a la paradoja de que la decisión judicial no siempre está acorde con la realidad de los hechos.

- p) Principio del Interés Jurídico.-** “De ahí que puede afirmarse que en el proceso lo que importa es la prueba del derecho que se tiene, y que tanto vale no tener un derecho como no poder demostrarlo, pues el juez tiene que fallar conforme a lo probado en el proceso.”² Este principio parte desde el interés personal de las partes para comparecer en un proceso, iniciando con la demanda, ahí surge el interés jurídico legítimo.
- q) Principio de la Carga de la Prueba.-** este principio El *onus probandi* “lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba” dentro de este está obligado a justificar los hechos inmersos en el proceso, por cuanto si las pruebas fueran insuficientes el juez debe resolver a favor de la otra parte.
- r) Principio de la Eficacia del Proceso.-** este principio tiene como fin de resolver el conflicto restaurando la paz entre las partes, y restaurando el derecho quebrantado por la violación establecidos en la pretensión.
- s) Principio de la Humanización del Proceso.-** Principio en si se encarga de subsanar la tutela de los derechos de las partes, con un trato digno y sencillo, siendo tolerantes con los errores que pueden existir por la ignorancia proyectando confianza sobre la administración de justicia.

Con respecto al proceso Monitorio se puede expresar es un procedimiento especial ya que su objeto principal es la resolución rápida de conflictos jurídicos en los cuales no existe contradicción, se resuelve de manera rápida y sencilla cuya finalidad es conceder cuanto antes al demandante un título ejecutivo.

- a) CALAMANDREI manifiesta que una de las características de este proceso dentro de los títulos ejecutivos, su finalidad es dar celeridad,

² (DEVIS ECHANDÍA, Hernando, 1997, pág. 59)

para que las partes interesadas en resolver el litio no partan de un juicio contradictorio invirtiendo tiempo innecesario.

- b) En Austria el proceso Monitorio es instituido en la ley 1873, esta puede motivarse solo con la simple petición del acreedor, sin que el deudor intervenga en audiencia, siendo notificado y con la salvedad de que podrá oponerse dentro del tiempo que determine, que puede ser dentro de los 14 días. Al no presentarse la oposición de parte de deudor, la orden de pago se ejecutara si otra opción procesal que la restitución *in integrum*, dado el caso que el deudor pueda probar que no tuvo oportunidad de oponerse, sea este por caso fortuito e inevitable, sin la necesidad de expresar los motivos, será necesario para que pierda fuerza la orden de pago.
- c) En Alemania el proceso monitorio se puede aplicar con cualquier suma de dinero o por cosas fungibles, por tanto en Checoslovaquia solo procede cuando la suma de dinero es pequeña.
- d) El momento de presentar documentación por el acreedor o el deudor, confirmando las pretensión, el proceso monitorio puede alterarse, aun cuando su procedimiento sea más seguro.
- e) En el procedimiento Hispanoamericano se puede ver reflejado ordenamientos como el proceso monitorio, cuando el juez por simple regulación unilateral, mediante un trámite sumario, adquiere fuerza la demanda por la cantidad reclamada.

3.2 CONCORDANCIA CONSTITUCIONAL

Con nuestro nuevo ordenamiento jurídico y siendo un Estado de Garantías y Derechos Constitucionales, las nuevas leyes tiene que sujetarse, a los principios básicos establecidos; por cuanto todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos acceso a solicitar la garantía de nuestros derechos y que se haga justicia a nuestras pretensiones, a través de sus jueces, la tutela jurídica

efectiva, el cumplimiento del debido proceso y la potestad de los jueces de ejecutar lo juzgado.

- De tal forma que el artículo n° 1 de nuestra Constitución, manifiesta los principios fundamentales, afirmando que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia.
- La segunda parte que ocuparía nuestra ley, es el artículo 75, donde expresa que toda persona tiene acceso gratuito a la justicia, y a la tutela efectiva, es decir los derechos de protección.
- La tercera parte, establece en el Art. 167, la potestad de administrar justicia emanada del pueblo, que ejercen los órganos judiciales, que son los principios de administración de justicia.
- La cuarta parte en el Art. 169, expresa que el sistema procesal es un medio de realización de justicia, consolidándose de esta manera las garantías del debido proceso constitucional.

De tal guisa, que nuestro ordenamiento jurídico, coincida y cumpla las disposiciones generales de las garantías constitucionales, respecto del acceso a la justicia y de un proceso justo, legal, con el debido proceso.

CAPITULO IV

4 PROCESO MONITORIO

En lo que respecta, sobre el Proceso Monitorio, es un procedimiento que esta por entrar en vigencia en mayo del 2016, debemos considerar, lo que dice el Art. 356 del COGEP, toda persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, que a pesar de ser liquidas y exigibles, estos montos no deben superar de cincuenta salarios básicos unificados, siempre y cuando este no sea parte de un procedimiento por título ejecutivo, se dará paso al proceso monitorio , cuando dicha deuda se comprobada de la siguiente manera:

1. Documentos firmados por el deudor o deudora, ratificado con un sello o impronta.
2. Facturas o documentos, como soporte físicos donde conste la firma del deudor o deuda.
3. Documento certificado por el administrador de un edificio, donde ratifique que el deudor tiene valores pendientes.
4. En base a contrato de arrendamiento, donde el arrendatario compruebe que su inquilino tiene valores vencidos, cuando siga ocupando el bien.
5. Cuando un trabajador no haya sido bien remunerado siempre y cuando compruebe relación de dependencia.

El proceso monitorio inicia con la demanda, cabe señalar que aparte de los requisitos generales se especificara el origen y la cantidad de la deuda,

acompañado de la prueba pertinente. Al no exceder la cantidad específica de tres salarios básicos no será necesario el auspicio del abogado.

Una vez que la demanda sea admitida, el Juez concederá un término de 15 días para el pago de la deuda, previa citación al deudor, dado el caso que el deudor no comparezca dentro del plazo estipulado, el acto se considerará cosa juzgada.

Si el demandado presenta excepciones el Juez convocara a audiencia única, en dos fases iniciando con el saneamiento; donde se plateara el debate y la conciliación, y en segundo lugar de prueba y alegatos. Si las partes no llegan a un acuerdo total o parcial, en la audiencia se tendrán que practicar las pruebas, cabe señalar que en este proceso no cabe la reconvencción o reforma a la demanda planteada.

La deuda percibirá los intereses de mora legalmente permitido, cuando proceda el reclamo. Cuando la deuda sea pagada por el deudor el Juez dispondrá que quede un precedente en autos y ordenará el archivo. Cabe señalar que en cualquier momento del proceso se podrá acordar la forma de pago con la autorización del juzgador.

Por lo que debemos colegir, que “el proceso monitorio se fundamenta en establecer a objetos específicos y delimitados en la ley, puesto que la finalidad es proporcionar una solución práctica, rápida e inmediata, ya que la oposición del demandado determina baja capacidad de oponerse al proceso”. (OFICIAL, CODIGO GENERAL DE PROCESOS, 2015)

4.1 ESTRUCTURA DEL PROCESO MONITORIO

La estructuración del proceso monitorio, continua con que el actor, presenta la demanda, el juez resuelve sin oír previamente al demandado, una vez que se convaliden las condiciones que establece la ley, el juez deberá pronunciarse en una resolución, acogiendo al pretensión del actor y sobre el fondo del proceso.

Admite la demanda, y concede el término de quince días, para citar al demandado. Concluido el termino en referencia, si el demandado o deudor no ha presentado excepciones o comparece, sin hacer manifestar oposición, el auto interlocutorio, quedara en firme, con efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución del mismo; comenzado por el embargo de bienes del deudor, y que el acreedor señale en la forma prevista en el código.

Claro está que todo depende que manera responda o actué el demandado, puesto que de oponer excepciones, luego de dictada la providencia inicial y notificada a la parte demandada, hará que se quede sin efecto la resolución inicial, instaurándose un proceso contradictorio que terminará con la sentencia de fondo.

Ahora el demandado, no objeta e interpone excepciones, la sentencia inicial, adquiere la fuerza de cosa juzgada, la que tendría que forzosamente ejecutarse.

La intención del proceso monitorio, conlleva a la pronta y oportuna solución, y puede consolidarse a través de una sentencia ejecutoriada; puesto que al ser un proceso para que el titulo sea de ejecución forzosa.

4.2 JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

En el proceso Monitorio, una vez que se inicie y se substancie, tenemos dos formas de actuación o jurisdicción, que todo dependerá de la forma de actuación dentro del proceso. Es decir hay dos tipos de jurisdicción:

4.2.1 JURISDICCION CONTENCIOSA

Cuando exista controversia entre las partes dependerá de un juicio basado en una decisión.

Dentro de la ley de enjuiciamiento civil, ha expresado algunos reparos en primera instancia sobre el acto de conciliación, donde no expresa la oposición, pero cuando se atiende a esta es claro que la armonía extrajudicial es nula.

4.2.2 JURISDICCION VOLUNTARIA.

Cuando no existe controversia entre las partes; por tanto no requiere la intervención de las mismas. La actuación procederá antes dos jueces, para cumplir con la solemnidades de ciertos actos, que los tribunales deben dar determinadas resoluciones. Por tanto se encargaran de resolver conociendo sin contradicción, algunas materias como de importancia.

CARNELUTTI, niega la jurisdicción voluntaria y proclama que lo que existe es un proceso voluntario; falta la pugna de voluntades; el órgano jurisdiccional interviene ante el ejercicio de un derecho subjetivo; el juez actúa junto a los interesados y no en medio de los contendientes. Finalmente, el autor citado expresa que la jurisdicción voluntaria no excluye lo contencioso sobre el mismo asunto.

Precisamente ahí cabe encontrar uno de los motivos de la subsistencia de esta esfera jurisdiccional; por cuanto el acto de jurisdicción voluntaria constituye muchas veces el prólogo de un litigio.

Por lo que se colige, que hablar de jurisdicción voluntaria, estaríamos considerando que actor y el demandado, tiene un acuerdo tácito, que ya no conllevaría a una controversia o contenciosa. Ahora bien, la jurisdicción contenciosa, implícitamente debe haber oposición por parte del demandado, por lo que resta efectividad a la resolución del juez, ya que suspende la ejecución.

El proceso monitorio, tiene dos circunstancias, por un lado el pronunciamiento de una decisión final del juez, sin presencia de demandado, y por otro, la llamada inversión de la iniciativa del contradictorio, es decir se desplazaba al demandado, el principio contradictorio es de interés del demandado.

4.3 PROCESO DE CONOCIMIENTO O PROCESO DE EJECUCION

El proceso de conocimiento, es aquel que resuelve o soluciona la controversia sometida voluntariamente las partes ante un órgano jurisdiccional , que se procuran sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez , declarando a quien concierne el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

En los procesos de conocimiento, siempre existe cognición, conocimiento, el juez formula una decisión de las que se determinan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Para Barrios de Angelis estamos en presencia de un proceso de ejecución. Si, por el contrario, la pretensión el proceso monitorio puede ser de una u otra naturaleza atendiendo a la pretensión que se deduce. Si la pretensión es de condena, para él es declarativa o constitutiva, el proceso monitorio es de conocimiento. Pone como ejemplos de éstos últimos a la pretensión de conversión al divorcio de la separación de cuerpos, la resolución de contratos, etc. (ANGELIS) S

4.4 CLASIFICACION

4.4.1 PUROS O DOCUMENTALES

Se definen por dos características típicas: se dicta resolución por parte del juez con la mera afirmación del actor y no probada, y la segunda que tan solo con la oposición del demandado, inhabilita la eficacia de la sentencia inicial.

La característica del documental, es como su palabra lo dice, que ante el juez, se debe presentar un documento válido, que acredite la deuda y la firma del deudor.

4.4.2 CON DEFENSAS LIMITADAS O SIN LIMITACION DE DEFENSAS

Cuando existe un documento privado valido, que contiene la obligación de una obligación de pagar una cantidad de dinero liquida y exigible, y el demandado no tiene limitación de defensas. Pero al contrario, de tratarse de una deuda documentada a través de cualquier título ejecutivo, el demandado tiene limitadas las excepciones que puede oponer ante el juez.

Dentro del presente trabajo, podemos colegir, lo siguiente:

- Que el proceso monitorio, data desde el siglo XVIII, en Europa, lugar donde tuvo su origen.
- El proceso monitorio, trata por su naturaleza, de ser muy sencillo y ágil, de tal manera que las causas, que se someten a su resolución, sean subsanadas en corto tiempo.
- Por tratarse de un mecanismo nuevo de resolución de conflictos, en nuestro país, debe ser socializado y estudiado con mayor detenimiento, puesto que ahora se podrá definitivamente a la oralidad en nuestros procesos judiciales.
- La Constitución del año 2008, ya contemplo, la oralidad en los procesos judiciales, pero lamentablemente, no se consolido.
- Ahora que contamos con una herramienta legal, ágil, novedosa y puntual, se logre descongestionar la Función Judicial.
- También, si bien es cierto, que los sujetos procesales, somos los más interesados en que se resuelvan las controversias, es decir, que no

existe, falta de gestión de los sujetos, sino que el modelo de gestión judicial, este acorde al nuevo reto de oralidad.

- La Administración de justicia, está ahora llamada, a ser la primera en cumplir con los términos de ley para la que el proceso oral se consolide, y de esta manera agilizar las causas represadas.

5 CONCLUSIONES

- De acuerdo al estudio realizado, en el Ecuador el Proceso Monitorio, será de gran ayuda ya que es un instrumento útil para la resolver controversias de manera rápida, basado en dos audiencias, ayudando a que reduzca la carga procesal al mínimo.
- Para llevar a cabo el procedimiento es importante partir de la demanda y generalidades de ley, citando el monto de la deuda y tener la prueba pertinente.
- A este proceso toda persona tendrá acceso si tiene la necesidad de cobrar una deuda, siempre y cuando no sea parte de un juicio por título ejecutivo.
- El acreedor y/o deudor no necesitara de patrocinio de un abogado, cuando la cuantía de la deuda no se exceda de tres salarios básicos unificados.
- Es un proceso de mucho ayuda porque además de ahorrar factor tiempo, también será factor económico.

6 REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICAS

ANGELIS, B. D. (s.f.). *GOOGLE BOOKS*. Recuperado el 12 de 01 de 2016, de

GOOGLE BOOKS:

https://books.google.com.ec/books?id=BagEynZz4f4C&pg=PA54&lpg=PA54&dq=barrio+de+angelis&source=bl&ots=xMd3N5Xr9L&sig=JWyaWcWT27g1npDYGK1OQ78yOE8&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjYvOai7__KAhVHIR4KHQswCuYQ6AEIjAC#v=onepage&q=barrio%20de%20angelis&f=false

CABANELLAS, G. (1986). DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. En G. CABANELLAS, *DICCIONARIO, TOMO V, P-Q* (pág. 50). ARGENTINA: EDITORIAL HELIASTA S.R.L 20 EDICION.

CABANELLAS, G. (1986). *DICCIONARIO JURIDICO DE DERECHO USUAL, TOMO VI O-P 20 EDICION*. ARGENTINA: HELIASTA,.

OFICIAL, R. (22 de 05 de 2015). CODIGO GENERAL DE PROCESOS. QUITO, PICHINCHA , ECUADOR .

OFICIAL, R. (22 de 05 de 2015). *www.lexis.com*. Recuperado el 15 de 01 de 2016, de <http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=F893C7971F4D779E9BAF97BC317F0AEC15B301A0&type=RO&pagenum=2>

WEBGRAFIA

(<https://es.wikipedia.org/wiki/Preclusi%C3%B3n#Fundamentos>, s.f.)

(Falconí, 2014)

(<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2014/11/11/proyecto-de-codigo-organico-general-de-procesos>, s.f.)http://www.larepublica.co/el-proceso-monitorio-en-el-c%C3%B3digo-general-del-proceso_200511

(<http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/07/Articulado-anexo-informe-primer-debate-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>, 2014)<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1261>

(COLMENARES, 2014)http://www.elmercurio.com.ec/480079-codigo-general-de-procesos/#.VsSI5_nhCM8

(<http://www.cobratris.es/help/faqs/preguntas-frecuentes-sobre-el-proceso-monitorio>, s.f.)

(MARTINEZ, 2014)http://www.procuradorleon.com/juicio-monitorio-para-cobromorosos#Importe_del_Juicio_Monitorio

(PROCURADURIA LEON EN SEVILLA , s.f.)<http://www.revistavance.com/entrevistas-julio-2015/el-presidente-de-la-corte-nacional-habla-de-mejoras-en-la-justicia.html>

(LOURDES, 2014)

(PUCE , s.f.)



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ortiz Bautista Lucila del Carmen**, con C.C: # 120540223-1 autora del trabajo de titulación: **Análisis Jurídico del Proceso Monitorio** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Febrero de 2016

f. _____

Nombre: **Ortiz Bautista Lucila del Carmen**

C.C: 120540223-1



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis Jurídico del Proceso Monitorio		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lucila del Carmen Ortiz Bautista		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Romero Oseguera Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada De Los Tribunales y Juzgados De La República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de Febrero de 2016	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Inquilinato Civil Laboral Mercantil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso Monitorio, Principios Fundamentales del Proceso Civil, COGEP, Oralidad, Generalidades Históricas, Constitución de la República del Ecuador.		



RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

En mayo de 2016 entrara en vigencia el PROCESO MONITORIO, en el Ecuador, por esta razón el presente Ensayo Jurídico, es un análisis de cómo se aplicó en otros países y se espera aplicar en el nuestro, es por eso que se hace un estudio dando prioridad a los principios fundamentales del Proceso Civil, ya que partimos como base fundamental; particularmente haciendo hincapié el tema de investigación “Proceso Monitorio” , tomando en cuenta las generalidades históricas, conceptos de autores, características y principalmente de que se trata dicho proceso; ya que en muchos países de primer mundo como Alemania confirman que este proceso se ha podido ver como perspicacia; basados en la Constitución de la República del Ecuador, y el COGEP, revisando como está estructurado y cuán importante sería el acogerse a este medio procesal, identificando los casos se podrá aplicar en caso de existir una controversia con respecto a un título ejecutivo, buscando una solución rápida, siendo necesario la aplicación de este proceso en nuestro ordenamiento jurídico.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 2 2941600 ext. 1708	E-mail: lucyortizbautista@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paola María Toscanini Sequeira	
	Teléfono: +593 4 2206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación